

**INE/CG349/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “GUBERNATURA INDÍGENA NACIONAL A.C.”, RESPECTO DE LA COMPENSACIÓN DEL PLAZO PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo), identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el día veintiuno siguiente.
- II. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- III. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019 notificado el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, y con fundamento en el numeral 12, incisos a) y b) del Instructivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), requirió al C. Alfonso Alcántara Hernández, Apoderado Legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional A. C.”, aclarara lo que a su derecho conviniera sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación.

- IV.** En atención al ocurso referido en el antecedente inmediato, por medio de escritos de fechas cinco y seis de febrero de la misma anualidad y recibidos los mismos días, el C. Alfonso Alcántara Hernández, Apoderado Legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional A. C.” dio respuesta parcial al oficio citado.
- V.** Aunado a lo anterior, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” presentó documentación complementaria a los escritos señalados en el antecedente IV del presente Acuerdo.
- VI.** El veintiuno de febrero siguiente, la DEPPP notificó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/636/2019, por el que se comunicó a la Asociación en cuestión, que se llevaría a cabo el análisis de la documentación adjunta a su último escrito presentado.
- VII.** El siete de marzo de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”, a través de su Apoderado Legal, la no procedencia de su notificación de intención mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019.
- VIII.** Inconforme con lo anterior, el trece de marzo de dos mil diecinueve, “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” promovió juicio ciudadano, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) bajo el expediente SUP-JDC-66/2019.
- IX.** El doce de abril de la misma anualidad, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el juicio aludido, revocando el oficio impugnado y ordenando lo siguiente:

*“...En consecuencia, al haber resultado fundados los motivos de disenso expuestos por la Asociación Civil promovente, lo procedente es revocar el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/939/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para los efectos siguientes:*

*I. Se ordena a la autoridad responsable que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, haga del conocimiento de Gubernatura Indígena Nacional, de forma clara y precisa:*

- *Los términos en que debe realizar la descripción de la imagen (...) para el efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a que sea notificado, la asociación desahogue el requerimiento respectivo (...).*

*II. Una vez desahogado lo anterior, deberá dictar una nueva determinación, en la que se pronuncie respecto del cumplimiento integral de las exigencias dispuestas en el Instructivo (...)*

*El Instituto Nacional Electoral **deberá realizar los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos** para que Gubernatura Indígena Nacional agote el procedimiento para constituirse como Partido Político Nacional, procurando las mismas oportunidades que el resto de las agrupaciones interesadas (...).<sup>1</sup>*

- X.** En razón de lo anterior, el trece de abril de dos mil diecinueve la DEPPP notificó a la asociación en cuestión, el requerimiento respectivo, mismo que se identifica mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1755/2019.
- XI.** En respuesta al requerimiento citado en el antecedente que precede, el diecinueve de abril de la misma anualidad, la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” remitió su respuesta.
- XII.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó al Apoderado Legal de la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019 mediante el cual se le comunicó que la notificación de intención de constituirse como PPN, fue aceptada, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y en el Instructivo.

---

<sup>1</sup> El resaltado es propio.

- XIII.** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el C. Alfonso Alcántara Hernández, Apoderado Legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional A. C.”, formuló una solicitud al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, relativa, entre otros temas, a la compensación del plazo para constituirse como Partido Político Nacional.
- XIV.** En sesión privada del seis de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. Ahora bien, el numeral 124 del Instructivo señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de desahogar las consultas que con motivo del Instructivo se presenten ante el Instituto y las contestaciones a las mismas serán publicadas en la página electrónica del mismo; es decir, dicha Comisión tiene atribuciones para atender exclusivamente las consultas que se relacionen con la manera en que deben

interpretarse y/o aplicarse las disposiciones del Instructivo aprobado por este Consejo General.

3. Sin embargo, tratándose de temas que exorbitan lo regulado en el Instructivo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-69/2019 el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ha señalado que el órgano competente para dar respuesta a las consultas relativas al registro de los PPN, es el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) en relación con el m) de la LGIPE.

#### **Solicitud de la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”**

4. Como se señaló en el Antecedente XIII de este Acuerdo, la solicitud formulada por la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” es la siguiente:

“(...)

*2.- (...) teniendo en consideración que todas las organizaciones que se les tuvo por notificadas para la formación de un partido político, iniciaron sus actividades en el mes de enero del presente año; y derivado de una indebida interpretación y análisis de la documentación presentada por esta organización a esa Dirección Ejecutiva, que origino un Juicio de Protección de Derechos Ciudadanos (...); razón por la cual solicito encarecidamente por equidad entre las organizaciones interesadas en la formación de un partido político, **la compensación del tiempo, esto 4 meses adicionales.** (ENERO; FEBRERO; MARZO Y ABRIL) (...). [sic]*

Como se puede apreciar, la solicitud contiene la siguiente pretensión, respecto de la cual el Consejo General debe dar respuesta, a saber:

- a) Otorgar a la organización en cita, cuatro meses adicionales a los que tendrán las demás organizaciones (28 de febrero de 2020), para acreditar contar con los requisitos establecidos en la Ley, lo que llevaría a que el plazo para la presentación de la solicitud de registro para esta organización concluyera el 30 de junio de 2020. Lo anterior, tomando en cuenta la fecha en que la DEPPP hizo de su conocimiento la venia para continuar con el procedimiento para la constitución del registro como Partido Político Nacional.

**5. Respuesta a la solicitud de la organización “Gubernatura Indígena Nacional A. C.”**

La pretensión formulada por la peticionaria es parcialmente procedente, con base en las consideraciones siguientes:

El artículo 35, fracción III de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos del país. Por su parte, el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Fundamental, confiere a la ciudadanía la posibilidad de formar partidos políticos, siempre y cuando se afilien libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos de cualquier forma de afiliación corporativa. Este mismo precepto constitucional estipula que la creación de partidos políticos se debe realizar conforme con las normas y los requisitos que la ley determine para su registro legal.

Los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE otorgan al INE las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como PPN.

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018, emitió el Instructivo que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el cual fue impugnado y la Sala Superior del TEPJF lo confirmó en la sesión de fecha veintisiete de febrero del año en curso, al emitir la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, por lo que dicho instrumento se encuentra firme, así como los procedimientos contemplados en él.

Conforme al numeral 7 del Instructivo, las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Nacional, debieron notificar por escrito tal

propósito al Instituto, dentro del período comprendido del siete al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

En caso de que la organización incumpliera alguno de los requisitos señalados en los numerales 8, 9 y 10 del Instructivo, la DEPPP emitiría los requerimientos respectivos para aquellas organizaciones cuya documentación presentara inconsistencias u omisiones, atendiendo los plazos establecidos en los siguientes numerales del Instructivo, tal como se señalan a continuación:

*“(…)*

*12. En caso de que la organización incumpliera alguno de los requisitos señalados en los numerales citados, se procederá en los términos siguientes:*

*a) La DEPPP hará del conocimiento de la organización el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representante legal.*

*b) La organización contará con **un plazo improrrogable de 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.*

*c) (…)*

*13. Aquellas organizaciones, cuyas notificaciones respectivas hayan sido aceptadas en tiempo y forma, a partir de la notificación que le realice la DEPPP, podrán continuar con el procedimiento para su constitución como Partido Político, para lo cual deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la LGPP y en el presente Instructivo (...).<sup>2</sup>*

En este sentido, es pertinente aclarar que, a partir del mes de febrero de dos mil diecinueve, e incluso en marzo del mismo año, se notificó la procedencia de las solicitudes a aquellas organizaciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el Instructivo, otorgándoles la venia para continuar con las actividades relativas a la acreditación de los requisitos para constituirse como Partido Político Nacional, de lo que se desprende que tales organizaciones iniciaron sus actividades a partir del mes de febrero o marzo

---

<sup>2</sup> El resaltado es propio

del año en curso y no en enero como refiere el escrito de la organización en cita.<sup>3</sup>

Ahora bien, como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, en el caso que nos ocupa, la notificación de intención de la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, fue presentada ante este Instituto el dieciocho de enero del dos mil diecinueve. Al respecto, derivado del análisis de la documentación exhibida, el titular de la DEPPP emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019, mismo que fue notificado el veintiocho de enero del mismo año, respecto de las omisiones e inconsistencias detectadas en su manifestación de intención y se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; esto es, el plazo contempló los días veintinueve, treinta y treinta y uno de enero, uno y cinco de febrero, todos de dos mil diecinueve.

En consecuencia, la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”, dio respuesta al requerimiento citado mediante los escritos de fechas cinco y seis de febrero de dos mil diecinueve. Asimismo, el diecinueve de febrero del mismo año (fecha límite para que la DEPPP se pronunciara respecto de la manifestación de intención, conforme al plazo previsto de 10 días hábiles siguientes establecido en el numeral 11 del Instructivo), la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” presentó documentación complementaria a los escritos señalados en el párrafo anterior. Por esta razón, la DEPPP notificó el veintiuno de febrero siguiente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/636/2019, por el que se comunicó a la Asociación en cuestión, que se llevaría a cabo el análisis de la documentación adjunta a su último escrito presentado.

Por lo anterior y, derivado del análisis efectuado, la DEPPP comunicó a la organización “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” la no procedencia de su notificación de intención mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019, mismo que fue notificado el siete de marzo de dos mil diecinueve.

---

<sup>3</sup>“(…) 2.- por otra parte, teniendo en consideración que todas las organizaciones que se les tuvo por notificadas para la formación de un partido político, iniciaron sus actividades en el mes de enero del presente año (…)”.

Como consecuencia, la asociación en cita interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-66/2019, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en fecha doce de abril de dos mil diecinueve en los términos siguientes:

*“...En consecuencia, al haber resultado **fundados** los motivos de disenso expuestos por la Asociación Civil promovente, lo procedente es **revocar** el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/939/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para los efectos siguientes:*

*I. Se ordena a la autoridad responsable que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, haga del conocimiento de Gubernatura Indígena Nacional, de forma clara y precisa:*

*• Los términos en que debe realizar la descripción de la imagen (...) para el efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles contados** a partir del siguiente a que sea notificado, la asociación desahogue el requerimiento respectivo (...).*

*II. Una vez desahogado lo anterior, deberá dictar una nueva determinación, en la que se pronuncie respecto del cumplimiento integral de las exigencias dispuestas en el Instructivo (...)*

*El Instituto Nacional Electoral **deberá realizar los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos** para que Gubernatura Indígena Nacional agote el procedimiento para constituirse como Partido Político Nacional, procurando las mismas oportunidades que el resto de las agrupaciones interesadas...”<sup>4</sup>*

En razón de lo preliminar, la DEPPP comunicó a la asociación en cuestión, el requerimiento respectivo, mismo que se identifica mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1755/2019 y que fue notificado el trece de abril de dos mil diecinueve y cuya respuesta al desahogo del requerimiento fue remitida por la Asociación Civil el diecinueve de abril de la misma anualidad.

---

<sup>4</sup> El resaltado es propio

Derivado de lo anterior, la DEPPP notificó personalmente a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” el veintinueve de abril de dos mil diecinueve la procedencia de la solicitud respectiva, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019.

De lo relatado en los párrafos anteriores, se desprende que entre la fecha en que se comunicó el primer pronunciamiento por parte de la DEPPP, respecto de su notificación de intención, es decir, el siete de marzo de dos mil diecinueve; y la fecha en que se otorgó la venia para continuar con el procedimiento de registro como Partido Político Nacional, esto es, el veintinueve de abril de la misma anualidad, transcurrieron cincuenta y cuatro (54) días naturales, como a continuación se muestra:

2019							
Mes	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Marzo				7 (día 1)	8 (día 2)	9 (día 3)	10 (día 4)
	11 (día 5)	12 (día 6)	13 (día 7)	14 (día 8)	15 (día 9)	16 (día 10)	17 (día 11)
	18 (día 12)	19 (día 13)	20 (día 14)	21 (día 15)	22 (día 16)	23 (día 17)	24 (día 18)
	25 (día 19)	26 (día 20)	27 (día 21)	28 (día 22)	29 (día 23)	30 (día 24)	31 (día 25)
Abril	1 (día 26)	2 (día 27)	3 (día 28)	4 (día 29)	5 (día 30)	6 (día 31)	7 (día 32)
	8 (día 33)	9 (día 34)	10 (día 35)	11 (día 36)	12 (día 37)	13 (día 38)	14 (día 39)
	15 (día 40)	16 (día 41)	17 (día 42)	18 (día 43)	19 (día 44)	20 (día 45)	21 (día 46)
	22 (día 47)	23 (día 48)	24 (día 49)	25 (día 50)	25 (día 51)	27 (día 52)	28 (día 53)
	29 (día 54)						

Asimismo, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se le notificó a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” vía correo electrónico, el Acuerdo INE/CG302/2019, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por el que se modifica el Instructivo, así como los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el

proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019, en los que se determinaron los plazos siguientes:

<b>Tema</b>	<b>Plazo modificado</b>
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	15 de enero de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos los últimos 10 días de febrero de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	28 de febrero de 2020
Corte de los padrones de afiliados de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de los afiliados en el resto del país	28 de febrero de 2020
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	14 de febrero de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	26 de febrero de 2020
Fecha límite para presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional	28 de febrero de 2020
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	28 de febrero de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	8 de enero al 28 de febrero de 2020

En razón de lo anterior y, en cumplimiento a la sentencia en cuestión, esta autoridad efectúa las adecuaciones necesarias y consecuentes, adoptando e implementando medidas especiales e idóneas, a fin de que, la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” agote el proceso para constituirse como Partido Político Nacional.

En tal virtud, se determina que el periodo para que “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” presente la solicitud de registro como Partido Político Nacional

concluirá el **veintidós de abril de dos mil veinte**, como a continuación se precisa:

2020							
Mes	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Febrero						29 (día 1)	
Marzo							1 (día 2)
	2 (día 3)	3 (día 4)	4 (día 5)	5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (día 9)
	9 (día 10)	10 (día 11)	11 (día 12)	12 (día 13)	13 (día 14)	14 (día 15)	15 (día 16)
	16 (día 17)	17 (día 18)	18 (día 19)	19 (día 20)	20 (día 21)	21 (día 22)	22 (día 23)
	23 (día 24)	24 (día 25)	25 (día 26)	26 (día 27)	27 (día 28)	28 (día 29)	29 (día 30)
	30 (día 31)	31 (día 32)					
Abril			1 (día 33)	2 (día 34)	3 (día 35)	4 (día 36)	5 (día 37)
	6 (día 38)	7 (día 39)	8 (día 40)	9 (día 41)	10 (día 42)	11 (día 43)	12 (día 44)
	13 (día 45)	14 (día 46)	15 (día 47)	16 (día 48)	17 (día 49)	18 (día 50)	19 (día 51)
	20 (día 52)	21 (día 53)	22 (día 54)				

En consecuencia, los plazos señalados en el Instructivo se modifican como a continuación se describe:

Tema	Plazo para Gobernatura Indígena Nacional
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	9 de marzo de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos entre el 13 y el 22 de abril de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	22 de abril de 2020
Corte de los padrones de afiliados de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de los afiliados en el resto del país	22 de abril de 2020

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	8 de abril de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	20 de abril de 2020
Fecha límite para presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional	22 de abril de 2020
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	22 de abril de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	8 de enero al 22 de abril de 2020

Por lo expuesto, en respuesta a su solicitud esta autoridad determina la reposición del tiempo transcurrido entre la primera notificación sobre el resultado de la intención para constituirse como Partido Político Nacional —el cual en primera instancia fue no procedente— y la fecha en que en acatamiento a la decisión de la Sala Superior del TEPJF pudo continuar con el procedimiento, es decir, **54 días naturales**. En consecuencia, no es procedente otorgarle los cuatro meses adicionales que solicita por las razones aludidas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones vertidas, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.” en los términos señalados en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-66/2019, respecto al ajuste de plazo en el procedimiento de constitución como Partido Político Nacional, dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de este Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**